

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 095-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.**

Nasca, 21 de julio de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 012-2025-SITRAPAVIG, de fecha 14 de julio de 2025, el Informe N° 001-2025-EPS EMAPAVIGS S.A.-ST-PAD, de fecha 16 de julio de 2025, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAVIGS S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAVIGS S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de Sociedad Anónima; cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Nasca, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo de OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre del 2016, segundo acuerdo, que fue ratificado mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA, de fecha 06 de octubre del año 2016, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2. Del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se colige, que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)"

Que, del mismo marco normativo, en el artículo 100° se establece que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día." Asimismo, el artículo 101° de la precitada norma, de acuerdo a los numerales 101.1 y 101.2, se construye lo siguiente: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100." "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."

Que, conforme al numeral 5.5.2. de la Directiva N° 010-2020-EPS EMAPAVIGS S.A./GG, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 085-2020-EPS EMAPAVIGS S.A./GG, respecto al Secretario Técnico, se advierte que si el el Secretario Técnico es denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos 100 al 105 del TUO de la LPAG, que regula el trámite y consecuencias de la abstención. Asimismo, cuando el Secretario Técnico se encontrará imposibilitado/a o ausente se podrá designar un/a Suplente para la tramitación de los procedimientos durante ese periodo.

Que, mediante Oficio N° 012-2025-SITRAPAVIG, de fecha 14 de julio de 2025, se interpone denuncia administrativa indicando dentro de sus diversos argumentos que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo de la Abog. Paola Zarela Barrera Simborth (Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario en adición a sus funciones inherentes como

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 095-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.**

Gerente de Asesoría Jurídica) debe abstenerse ya que se encuentra involucrada en la presente denuncia.

Que, mediante Informe N° 001-2025-EPS EMAPAVIGS S.A.-ST-PAD, de fecha 16 de julio de 2025, la Abog. Paola Zarela Barrera Simborth – Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A., de fecha 04 de abril de 2025, concluye que, con la finalidad de garantizar la imparcialidad y legalidad en la denuncia administrativa formulada en contra de la CPC Yamilet Geraldine Salcedo Espinoza, debe apartarse de la evaluación y precalificación de la denuncia administrativa formulada mediante Oficio N° 012-2025-SITRAPAVIG. Asimismo, recomienda que de acuerdo a las potestades inherentes del Gerente General se designe al Secretario Técnico Suplente, mediante Acto Resolutivo, a efectos de que realice la investigación y precalificación que amerite la denuncia administrativa. En atención a lo informado, la Gerencia General, dispone mediante proveído, proyectar Acto Resolutivo que acepte la abstención planteada por la Abog. Paola Zarela Barrera Simborth y se designe como Secretario Técnico Suplente a la Mag. Kelly Vanessa Ruiz Miranda.

Que, estando a las facultades y competencias de la Gerencia General, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención planteada por la Abog. Paola Zarela Barrera Simborth - Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAVIGS S.A., por encontrarse inmersa en la causal de abstención descrita en el numeral 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Magister Kelly Vanessa Ruiz Miranda como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAVIGS S.A., a efectos de que se avoque a la denuncia administrativa formulada mediante Oficio N° 012-2025-SITRAPAVIG, de fecha 14 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPAVIGS S.A. (<https://emapavigssa.com/>)

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Abog. Paola Zarela Barrera Simborth, a la Mag. Kelly Vanessa Ruiz Miranda, a la Oficina de Recursos Humanos y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abg. Juan Carlos Bueno Rivera
Gerente General
REG. C.A.J. 3172
EPS EMAPAVIGS S.A. - OTASS